



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN  
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE  
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE  
MAYO DE 2023, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 318 DE 2022  
CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2161 DE 2021 QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN Y NO EVASIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1383 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**El Congreso de la República**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer medidas que permitan luchar contra la evasión en la adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), mediante la adopción de incentivos que promuevan hábitos óptimos de conducción y de seguridad vial.

**Artículo 2°. Adiciónese el párrafo 4° al artículo 42 de la ley 769 de 2002 el cual quedará así:**

**Parágrafo 4°:** Los propietarios de los vehículos que transiten por el territorio nacional, deberán adquirir el seguro obligatorio SOAT, con una vigencia y cobertura de seis (6) y/o doce (12) meses, cuya compra será a voluntad del tomador; la compañía de seguro deberá incluir dicho servicio dentro de su portafolio.

**Artículo 3°. Adiciónese el numeral 8 al artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 26 de la ley 769 de 2002. El cual quedará así:**

**8.** Cuando el comportamiento del conductor, sin la debida precaución y prevención, conlleve e incurra en la utilización y afectación del seguro obligatorio SOAT, por más de cuatro (4) veces en la vigencia de la póliza de 12 meses, de las cuales no podrá exceder de dos (2) veces por cada seis meses en la afectación al Seguro obligatorio (SOAT).



**Artículo 4°. Adiciónese un párrafo al artículo 94 de la ley 769 de 2002 el cual quedará así:**

**Parágrafo:** Los concesionarios y/o puntos de venta y comercialización de motos, deberán garantizar con la compra del vehículo la entrega al propietario comprador de implementos de seguridad vial, tales como casco y chalecos que cumplan con la reglamentación exigida.

**Artículo 5.** En aquellos territorios donde el único medio de transporte es el aéreo, tales como Vichada, Amazonas, Guainía y Vaupés entre otros y/o los desplazamientos a Nivel de complejidad 3 y Niveles inferiores con evolución en “crisis” que modifican de manera drástica y aguda el nivel de complejidad, con distancias que comprometan la vida del paciente según criterio médico, las empresas de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT) garantizaran mediante empresas aéreas medicalizadas el servicio del traslado a otros municipios o donde presten el servicio de niveles de atención según requerimiento médico, del usuario accidentado con el fin de garantizar a la víctima de accidente de tránsito la integralidad de la atención y superación de la urgencia, de conformidad con la reglamentación y montos consagrados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social o los que hagan sus veces.

**Artículo 6. Modifíquese el numeral 2 del artículo 193 del Decreto Ley 663 de 1993, el cual quedará así:**

**2. Vigencia de la póliza.** *La vigencia de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito será, **semestral o anual**, excepto en seguros expedidos con carácter transitorio para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas y para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Para los vehículos que hayan obtenido la clasificación como automóviles antiguos o clásicos la vigencia de dicha póliza no podrá ser menor a un trimestre.*

*Las autoridades de tránsito verificarán esta circunstancia*

**Artículo 7. Vigencia y Derogación.** El presente proyecto rige a partir de los seis meses de su publicación



CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 24 de mayo de 2023.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No318 DE 2022 CÁMARA “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2161 DE 2021 QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN Y NO EVASIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1383 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. (Acta No. 044 de 2023) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 23 de mayo de 2023, según Acta No. 043 en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**

Presidente

**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**

Secretario General